

1

AÑO GRAVABLE  
**2022**



### FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia **22015500520** **401**  
Factura Número **2022001041858055209**



1. CHIP <b>AAA0131HNSY</b>		2. DIRECCIÓN <b>CL 147C 100 16 IN 2 AP 504</b>		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>050N00887018</b>		
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	43088313	ANGELA RESTREPO PALACIO	80,00 %	PROPIETARIO	CL 147C 100 16 IN 2 AP 504	BOGOTÁ, D.C.
CC	71800241	JUAN ARANGO GALARZA	80,00 %	PROPIETARIO	CL 147C 100 16 IN 2 AP 504	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	183.792.000	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	5,8	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	1.066.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
		0		1.066.000	

D. PAGO CON DESCUENTO					
20. VALOR A PAGAR	VP		1.066.000		1.066.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		107.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		959.000		1.066.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		107.000		107.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1.066.000		1.173.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/06/2022

HASTA 29/07/2022

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



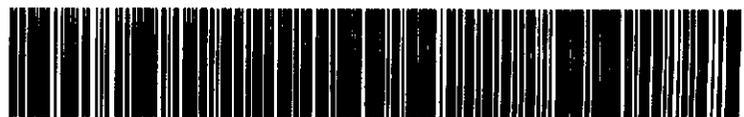
(415)7707202600856(8020)22015500520105709699(3900)00000001066000(96)20220624

(415)7707202600856(8020)22015500520165948829(3900)00000001173000(96)20220729

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 24/06/2022

HASTA 29/07/2022



(415)7707202600856(8020)22015500520041764905(3900)0000000959000(96)20220624

(415)7707202600856(8020)22015500520077592788(3900)00000001066000(96)20220729

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE



2

**ANGEL CAMPOS CRUZ  
ABOGADO U. LIBRE.**

---

Señor

JUEZ 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL  
PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA.

De: MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ

Contra: ANGELA MARIA RESTREPO PALACIO Y OTRO.

No.2019 – 569.

---

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en Ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'404.596 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS contra la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá domiciliada y residente en la ciudad de Bogota, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS.**

1. La señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá me confirió poder desde el día 1 de septiembre del año 2.020 para hacerme parte dentro del PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO de ANGELA MARIA RESTREPO PALACIO C.C. No. 43.066.313 de Medellín Y JUAN CARLOS ARANGO GALARZA C.C. No. 71'600.241 de Medellín, contestando demanda proponiendo excepciones previas y de mérito, recursos, incidentes, nulidades además de las facultades establecidas en el artículo 77 C.G.P.

2. Además la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá me confirió poder desde el día 1 de septiembre de 2020 para iniciar y llevar hasta su finalización DEMANDA DE RECONVECION MEDIANTE PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá, contra ANGELA MARIA RESTREPO PALACIO C.C. No. 43.066.313 de Medellín Y JUAN CARLOS ARANGO GALARZA C.C. No. 71'600.241 de Medellín, proponiéndola dentro del PROCESO REIVINDICATORIO que cursa en el JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

3. El contrato celebrado de prestación de servicio se realizó de forma verbal en donde se había estipulado un porcentaje del 20% de honorarios que se liquidarían sobre el valor que se le diera al inmueble en el momento de que se decretara la pertenencia a favor de mi representada.

4. Es menester manifestar que alterno al presente proceso yo había realizado un acuerdo con mi poderdante la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá respecto del pago de una cuota mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$200.000.00) que correspondían a una vigilancia judicial de los procesos que se encontraban en el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y otro proceso que cursaba en el JUZGADO



3

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE.**

---

TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA adicional a una denuncia penal instaurada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con numero interno 11980, entre otras asesorías, lo anterior con el fin de que no se confunda en su oportunidad que esta suma correspondía a lo acordado para el presente proceso.

5. El suscrito contesto la demanda del PROCESO REIVINDICATORIO de la referencia en contra de mi representada la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá proponiendo excepciones previas y de merito realizando los tramites procesales.

6. De igual forma el suscrito presento DEMANDA DE RECONVECION MEDIANTE PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de mi representada en contra de los señores ANGELA MARIA RESTREPO PALACIO C.C. No. 43.066.313 de Medellín Y JUAN CARLOS ARANGO GALARZA C.C. No. 71'600.241 de Medellín, realizando la vigilancia del mismo, presentado los memoriales y tramites, recursos entre otros en defensa de mi representada la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá.

7. Después de haber contestado la demanda y realizar los trámites procesales en defensa de los intereses de la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá, tal como obra en el correspondiente expediente y estando actuando en el mismo, con sorpresa veo que sin la asesoría y representación del suscrito se allego al despacho un memorial aduciendo un acuerdo y desistiendo de la demanda sin haberme informado de esa situación.

8. Sin embargo es menester manifestar que desde un principio tuve comunicación directa con el doctor WILL BECERRA GAMBOA apoderado de los señores ANGELA MARIA RESTREPO PALACIO C.C. No. 43.066.313 de Medellín Y JUAN CARLOS ARANGO GALARZA C.C. No. 71'600.241 de Medellín, en donde ya habíamos llegado a un acuerdo conciliatorio para terminar el proceso de la referencia y desistir de las pretensiones y excepciones previo a la cancelación de una suma de dineros para tal fin de los cuales tengo en mi poder pruebas y audios de lo manifestado, pero por falta de ética de dicho togado permitió sin la intervención del suscrito que mi representada hiciera dicho acuerdo sin mi consentimiento o coadyuvancia, quien sabe si con el fin de desconocer mis honorarios cosa que así fue, razón por la cual el fin de este incidente.

9. En razón a lo anterior y como es de conocimiento de este despacho, presente un memorial en el sentido de que no se tuviera en cuenta el memorial presentado por mi representada toda vez que no contaba con mi coadyuvancia en razón a que yo estaba reconocido como apoderado dentro del presente proceso y mi poder no había sido revocado, situación que este despacho favorablemente accedió a mi escrito requiriendo a mi representada en dicho sentido es decir que debía ser coadyuvado por su representado.

10. De lo anterior tampoco se me informo para coadyuvancia si no que arbitrariamente y con sorpresa se allego al despacho un memorial y poder en donde se le estaba confiriendo al doctor ALEXANDER AMAYA MARTINEZ para que coadyuvara dicha solicitud sin mediar conforme lo establece la Ley la correspondiente paz y salvo que debía haber exigido dicho togado para aceptar dicho poder, situación que se pondrá en conocimiento en sus oportunidades para las investigaciones correspondientes.

11. Conforme a lo anterior a pesar de lo manifestado este despacho reconoció personería al doctor ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ y en consecuencia de lo



4

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE.**

---

anterior se entendía revocado el poder conferido por la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá a favor del suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ.

12. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

13. A pesar de mis constantes requerimientos a la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá no han cancelado la suma DE TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$36.758.400.00), adeudada al suscrito por la prestación del servicio profesional prestado según el contrato celebrado por las partes demandante y demandado; es menester manifestar que esta suma corresponde al 20% del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso de la referencia que al año 2022 se encuentra en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$ 183.792.000.00) y que para este caso y con el fin de no hacer más gravosa la situación de mi representada no tome dicho porcentaje conforme lo establece el Código General del Proceso en el sentido de tomar el avalúo catastral incrementado en 50% puesto conllevaría aun mayor valor de los honorarios pactados y mas aun cuando se entendería que en la sentencia el valor del inmueble no sería inferior al avalúo catastral.

14. Tengas en cuenta para efectos de la tasación si es del caso por este despacho judicial el ACUERDO No. PSAA16-105554 DE AGOSTO 5 DE 2016 por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho establecida por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial a las que hacen mención en el artículo quinto (5) de dicho acuerdo en especial el numeral primero (1) para los procesos declarativos en general que este caso corresponde a una primera y segunda instancia que correspondería entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes de primera instancia y entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigente en segunda instancia (téngase en cuenta que este proceso corresponde a uno de mayor cuatía que tiene o puede tener primera o segunda instancia) razón por la cual en su oportunidad se debe tener al momento de tasar dichos honorarios la tarifa máxima más aun en razón a que si bien es cierto se trata de procesos declarativos se tendría para efectos de cuantía el 20% del avalúo dado al bien y en este caso se tomaría sobre el avalúo catastral y que estaría entre el 3% y el 7.5% en primera instancia entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PRETENSIONES**

1. Se ordene a la señora MARIA GRACIELA PATIÑO DE HERNANDEZ C.C. No. 41'409.964 de Bogotá, cancelar al suscrito la suma DE TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$36.758.400.00) por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de prestación de servicios, suscrito por el demandante y demandado.

2. Se condene la incidentada pagar las costas y gastos de la presente acción.

3. En su defecto se regule los correspondientes honorarios del suscrito conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con las tarifas establecidas por el Colegio de Abogados.

4. La demás determinación que este despacho determine.

**PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Poder otorgado que obra en el proceso de la referencia.



5

**ANGEL CAMPOS CRUZ  
ABOGADO U. LIBRE.**

---

2. Totalidad de la actuación surtida por el suscrito dentro del PROCESO de la referencia.
3. Si es del caso para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos auxiliares de la justicia, para que dictaminen con tal fin.
4. Se tenga en cuenta el ACUERDO No. PSAA16 – 10554 del Agosto 5 de 2016 que establece las tarifas en agencia en derecho por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Avalúo del inmueble año 2022 para efectos de la cuantía y la época que fue revocado el poder.

**DERECHO**

Artículos 2189, 2190, 2191, 2192 y 2193 del Código Civil, artículo 76 y subsiguiente del Código General del Proceso artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral acuerdo y los que estén en armonía con el Código Laboral y los demás que estén en armonía para esta clase de proceso, ACUERDO No. PSAA16 – 10554 del Agosto 5 de 2016.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

**PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES.**

- La parte demandada como obra en el proceso
- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, y los testigos las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)

Del señor Juez, Cordialmente.



ANGEL CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá  
T.P.No. 132.774 C.S.J.



c b

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>  
**Enviado el:** viernes, 20 de mayo de 2022 10:49 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** PROCESO 2019 - 569 INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO PERTENCIA.  
**Datos adjuntos:** INCIDENTE HONORARIOS PROCESO JUZGADO 28 CCTO 2018 - 569.pdf; IMPUESTO 2022 ANGELA MRIA RESPTREPO PROCESO DE INCIDENTE DE HONORARIOS..pdf



7

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

PROCESO No. 2019-00569

25 de mayo de 2022 en la fecha al Despacho del señor, Juez con el anterior escrito, solicitud de incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 JUN 2022

Incidente regulación honorarios N° 2019-00569.

Del incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Ángel Campos Cruz se corre traslado a la parte incidentada María Graciela Patiño Hernández para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 030

Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a),

